

tística de autores que sean naturales o vecinos de Lebrija, aunque la temática de las mismas no fuera la recogida en la base o punto segundo de esta convocatoria.

Cuarta: Los trabajos presentados a concurso serán siempre inéditos, debiendo tener una extensión mínima de 100 folios u holandesas, sólo mecanografiados por una cara, a doble espacio, y máxima de 300, incluidos textos/gráficos/planos/fotos...

Quinta: Los originales se entregarán por duplicado, indicándose en sobre aparte a qué materia concurre, nombre y apellidos del autor, dirección y teléfono, así como su currículum vitae.

Obra y documentación irán dirigidas al Ilmo. Sr. Hermano Mayor de la Muy Ilustre, Antigua y Real Hermandad de los Santos de Lebrija, debiendo ser remitidos al Apartado de Correos 42 de esta ciudad de Lebrija (Cód. Postal 41740).

Sexta: La Hermandad de los Santos designará a los miembros que formarán el Jurado Calificador.

Séptima: Los concursantes se someterán al juicio del Jurado Calificador, del que no habrá apelación.

Octava: Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en el plazo de seis meses, una vez que la Hermandad comunique a los concursantes por escrito el fallo del Jurado Calificador.

Novena: La obra premiada queda en propiedad de la Hermandad.

Décima: El premio podrá ser considerado desierto si los trabajos no alcanzasen la calidad suficiente, o si la temática estuviere fuera de las condiciones fijadas en estas bases.

Queriendo la Hermandad, como indica la solicitud, que dicha Convocatoria sea recagada con el número 60 de las Ordenanzas.

Tercero: Que el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, informa favorablemente la nueva redacción de los artículos 4 y 60 de los Estatutos, por entender que es conforme a Derecho, y se ha cumplido lo dispuesto en la normativa contenida en el Reglamento de Fundaciones (Decreto 2930/72 de 21 de julio).

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente los requisitos del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y los estatutarios concernientes a la modificación, estando ésta justificada y razonada suficientemente y no implicando alejamiento de la voluntad fundacional, procede aprobar la modificación de los Estatutos y su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

RESUELVE

1º. Aprobar las modificaciones de los artículos 4 y 60 de los

Estatutos de la Entidad acordadas por la Junta del Patronato, referente a los requisitos que deben reunir sus miembros, y a las bases de la convocatoria del concurso de monografías respectivamente.

2º. En el plazo de tres meses, los Estatutos aprobados deberán ser elevados a Escritura Pública y remitidas por duplicado a este Protectorado de Fundaciones, para su inscripción y archivo.

Sevilla, 14 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 1993, por la que se extingue la Fundación Benéfico-Docente Elena del Arco, Viuda de Ovelar, de Antequera (Málaga).

Vista la documentación presentada por D. Antonio López Benítez, como Presidente de la Fundación Benéfico Docente «Elena del Arco, Viuda de Ovelar» de Antequera (Málaga), en demanda de extinción de la mencionada Entidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada Fundación se constituyó por Escritura otorgada por D^a Elena Ovelar del Arco el 22 de agosto de 1935, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, D. Augusto Barreri Ledesma, denominándola «Fundación Elena del Arco, Viuda de Ovelar».

Segundo: Fue inscrita y clasificada como Institución Benéfico-Docente por Orden de fecha 22 de agosto de 1936, por el entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conservando tal carácter al día de la fecha, siendo su fin proporcionar enseñanzas a niños sin medios económicos del pueblo de Antequera.

Tercero: Para el sostenimiento de dicha institución donó la fundadora la cantidad de 75.000 ptas. nominales en Títulos de Deuda Perpetua Interior al 4%, expedida a nombre de la Fundación y depositados en el Banco de España.

Cuarto: D. Antonio López Benítez, único patrono de la Entidad debido al fallecimiento de los demás miembros del Patronato, solicita con fecha 28 de abril de 1992 la extinción de la Fundación ante la imposibilidad material del cumplimiento de sus fines.

Quinto: Como causa que ampara la extinción se señala la práctica inexistencia de capital o bienes propios para hacer frente a sus fines. La institución carece de bienes inmuebles. En cuanto a los valores propiedad de la Fundación consisten actualmente en 186.000 Ptas. en Títulos de Deuda Perpetua del Estado al 4%, depositados en el Banco de España de Málaga, bajo el depósito 4.416, con un rendimiento de 1.485 ptas. al trimestre. El patrimonio de la Fundación al 30 de noviembre de 1991, se eleva a 257.957 Ptas.

El resultado final es la manifiesta imposibilidad de atender sus fines.

Se invocan los arts. 55 del Decreto de 21 de julio de 1972 (Reglamento de Fundaciones) y 39 del Código Civil.

La documentación remitida por el Patronato contiene la designación del liquidador y el programa de actuación y distribución del patrimonio de la Fundación, en relación con este apartado se formula la propuesta de distribución o pase de los fondos a favor de la Fundación de Antequera «San José de Calasanz», calificada como Benéfico Docente por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de abril de 1969.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en

materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Como es bien sabido, una fundación se caracteriza por la adscripción de un patrimonio a un fin general, Patrimonio que es el soporte de la personalidad jurídica de la fundación y garantía de que la institución será apta para el cumplimiento de sus fines, y que éste debe ser lo suficientemente importante para desarrollar un programa de actividades, en consecuencia con las metas perseguidas, siendo en este caso totalmente insuficiente.

Tercero: Que en el programa de actuación y distribución del patrimonio propuesto por el actual presidente y único patrono de la Entidad, D. Antonio López Benítez, se formula la propuesta de traspaso de bienes de la misma a la Fundación «San José de Calasanz», ubicada también en la población de Antequera, de análogos fines, de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga, recogido en escrito de 20 de noviembre de 1991, con núm. de salida 59/13 del Arzobispado de Málaga, preceptivo a tenor del contenido del art. 2 de los Estatutos de la Fundación que se extingue y en consonancia con el art. 55 del Reglamento de Fundaciones y art. 39 del Código Civil.

Cuarto: Que se han cumplido en la tramitación del expediente los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que el contenido de la documentación presentada se ajusta a Derecho.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, y visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

RESUELVE

1°. Aprobar el acuerdo del Patronato de la extinción de la Fundación «Elena del Arco, Viuda de Ovelar», de Antequera (Málaga).

2°. Designar como liquidador de la Entidad a D. Antonio López Benítez, sacerdote, con domicilio en la Parroquia de San Sebastián, de Antequera.

3°. Aprobar el programa de actuación y proyecto de distribución de los bienes de la Fundación «San José de Calasanz» de Antequera.

4°. Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes la extinción de la Fundación «Elena del Arco, Viuda de Ovelar» y el cese de su actividad.

5°. En el plazo de tres meses máximo, se remitirá toda la documentación de la Fundación a este Protectorado junto con la liquidación, acompañada de los justificantes de entrega de haber liquidado, para su anotación y archivo en el Registro de Fundaciones Docentes.

Sevilla, 20 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de mayo de 1993, por la que se aprueban los determinados proyectos editoriales para educación secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero:

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, de los libros y material curriculares que corresponden.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para el 2º Ciclo (3º ó 4º) de Enseñanza Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 25 de mayo de 1993».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ALGAIDA EDITORES, S.A.

Proyecto 2.000 – E.S.O. para las áreas de:
Ciencias Sociales, Geografía e Historia (3º y 4º)
Ciencias de la Naturaleza (3º y 4º), Física y Química/Geología,
Biología.

ORDEN de 2 de junio de 1993, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre) estableció los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.

En desarrollo de esta disposición, así como del Decreto 105/